

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Riosucio, Caldas, julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia en el sentido de que:

- 1.- Los términos judiciales, conforme a los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la declaratoria de emergencia por salubridad pública, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.
- 2.- Según el acuerdo PCSJA 11567, el Consejo Superior de la Judicatura, levanta la suspensión de los términos dentro del presente trámite, a partir del 01 de julio de 2020.
- 3.- El presente trámite se encontraba al momento de la suspensión de términos ordenada por el Acuerdo No. 11517 del 13 de marzo de 2020, pendiente de que la parte actora acreditara el envío del citatorio dirigido a la demandada que la llama a comparecer al Juzgado para recibir notificación personal de la admisión de la demanda.
4. De acuerdo con lo consignado en el Decreto 806 de 2020, este proceso se debe adecuar al trámite allí establecido.
- 5-. Paso a despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ

Secretario

IFN – 135

2020-00026-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte actora dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE**

SOCIEDAD CONYUGAL, para que ajuste la demanda a lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, procediendo a informar a este Despacho el canal digital donde debe ser notificada la demandada, acreditando así mismo la remisión de la demanda con sus anexos efectuada por ese medio y de no conocer el canal digital, deberá acreditar el envío físico de dichos documentos a la demandada; teniendo en cuenta que el presente trámite se inició el 5 de marzo de 2020, sin que hasta el momento se haya logrado trabar la Litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____ DE _____ DE 2020

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario